

Popayán, 21 de septiembre de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D

Demandante: Nilsa Emilia Muñoz Gutiérrez

Demandado: Club de Leones de Popayán

Radicado: 2021-025

Referencia: Liquidación del crédito

KELLY DAYANA MUÑOZ LARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.731.822, de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 245.710 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en ejercicio del poder conferido por la señora **NILSA EMILIA MUÑOZ GUTIÉRREZ** y en virtud del auto 12 de agosto de 2021 y lo consagrado en el art. 446 del C.G.P, me permito respetuosamente presentar liquidación del crédito, que para agosto de 2021 asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (\$97,006,738 M/CTE)**, así:

En la presente liquidación se cuantifica el valor de la indemnización por despido injusto o indirecto debidamente reliquidado con el valor de la prima de vacaciones reconocido por el mes de enero de 2018 más su respectiva indexación; y el valor de la reliquidación de las prestaciones sociales de los años señalados en la sentencia descontando los valores que por dichas prestaciones fueron pagados ya a la demandante que es el valor real a pagar por dichos conceptos. Cabe indicar que la fórmula legal de liquidación de dichas prestaciones incluye el valor del salario recibido y por tanto como la prima de vacaciones es anual y se causó una vez en el mes de diciembre de cada año o proporcionalmente en el mes de enero de 2018 como lo estableció la sentencia de segunda instancia debe tomarse una doceava de dicha prima para la respectiva liquidación, ya que de lo contrario se estaría aplicando un salario irreal e inflado que no corresponde a la realidad jurídica del asunto y todo ello en la forma como se hace a continuación:

I. RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

En virtud de lo expuesto en el numeral dos (2) de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de fecha 30 de noviembre de 2020, se procederán a liquidar las prestaciones conforme a la doceava parte de la prima extralegal de vacaciones reconocida en la sentencia 4 del 29 de enero de 2020, proferida por el juzgado primero laboral del Circuito de Popayán. Cabe agregar, que a la terminación del contrato se pagó tanto la diferencia salarial, como la diferencia prestacional por concepto de los años 2016, 2017 y 2018.

1. AÑO 2015

SALARIO DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN DOCENTE	SALARIO MÁS LA DOCEAVA DE LA PRIMA DE VACACIONES¹
\$3.726.709	\$3.956.479

1.1 Cesantías= (Salario Promedio mes x días laborados en el año/360)

Cesantías= (3.956.479 x 360/360)= \$3.956.479

¹ **Prima de vacaciones 2015=** 1,018,113(pagada 8/ago/15)+ 1,739,131 (ordenada en sentencia a quo) = **\$2,757,244**

Doceava de la Prima del año 2015. (prima/12); (2,757,244/12) = **\$229,770**

Ahora bien, con sustento en el salario pagado se desprende que, por concepto de cesantías en el año 2015, mi mandante recibió \$ 3,726,709, por lo que esta suma debe restarse de la liquidada anteriormente, a saber:

Cesantías conforme a la Sentencia-Cesantías Pagadas
(3,956,479-3,726,709)= **\$229,770**

1.2 Intereses a las Cesantías= (I.Cesantías x días laborados x o.12/360)

I. Cesantías= (\$3.956.479 x 360 x 0.12/360)= \$474,777

La suma anterior, debe restarse de la realmente pagada, la cual se liquido conforme a la suma de \$ 3,726,709, como se indico anteriormente.

I.C Conforme a la Sentencia- I.C Pagados
(\$474,777- \$447.205)= **27.572**

1.3 Prima de Servicios: En virtud del art. 306 del C.S.T, la prima de servicios corresponde a 30 días de salario por año, los cuáles se reconocen en dos pagos, la mitad el 30 de junio, y la otra mitad a más tardar a los 20 primeros días de diciembre, en efecto, como mi mandante laboro todo el año, la prima de servicios total fue de \$3.956.479. De otro lado, como se ha venido realizando, es necesario restar a dicho valor la suma por este concepto pagado, que según el salario pagado corresponde a \$3,726,709.

Prima de Servicios conforme a la sentencia- Prima de Servicios pagada

(\$3.956.479-\$3,726,709)= **229,770**

TOTAL DIFERENCIA PRESTACIONES 2015: \$487,112

2. AÑO 2016

SALARIO DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN DOCENTE	SALARIO MÁS LA DOCEAVA DE LA PRIMA DE VACACIONES²
\$4,056,437	\$4,308,818

2.1 Cesantías (Salario Promedio mes x días laborados en el año/360)

Cesantías= (4,308,818 x 360/360)= \$4,308,818

Cesantías conforme a la Sentencia-Cesantías Pagadas
(4,308,818-4,056,437)= **\$252,381**

2.2 Intereses a las Cesantías= (I.Cesantías x días laborados x o.12/360)

I. Cesantías= (\$4,308,818 x 360 x 0.12/360)= \$517,058

I.C Conforme a la Sentencia- I.C Pagados
(\$517,058-\$486,772)= **\$30,286**

2.3 Prima de Servicios: En virtud del art. 306 del C.S.T, la prima de servicios corresponde a 30 días de salario por año, los cuáles se reconocen en dos pagos, la mitad el 30 de junio, y la otra mitad a más tardar a los 20 primeros días de diciembre, en efecto, como mi mandante laboro todo el año, la prima de servicios total fue de \$4,308,818.

² **Prima de vacaciones 2016=** \$3,028,573

Doceava de la Prima del año 2016. (prima/12); (3,028,573/12)=**\$252,381**

Prima de Servicios conforme a la sentencia - Prima de Servicios pagada
($\$4,308,818 - \$4,056,437$) = **\\$ 252,381**

TOTAL DIFERENCIA PRESTACIONES 2016: \\$535,048

3. AÑO 2017

SALARIO DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN DOCENTE	SALARIO MÁS LA DOCEAVA DE LA PRIMA DE VACACIONES³
\$4,416,853	\$4,635,329

3.1 Cesantías (Salario Promedio mes x días laborados en el año/360)
Cesantías= ($4,635,329 \times 360 / 360$)= $\$4,635,329$

Cesantías conforme a la Sentencia-Cesantías Pagadas
($4,635,329 - 4,416,853$)= **\\$218.476**

3.2 Intereses a las Cesantías= (I.Cesantías x días laborados x 0.12/360)
I. Cesantías= $\$4,635,329 \times 360 \times 0.12 / 360$ = $\$556,239$

I.C Conforme a la Sentencia- I.C Pagados
($\$556,239 - \$530,002$)= **\\$26,237**

3.3 Prima de Servicios: En virtud del art. 306 del C.S.T, la prima de servicios corresponde a 30 días de salario por año, los cuáles se reconocen en dos pagos, la mitad el 30 de junio, y la otra mitad a más tardar a los 20 primeros días de diciembre, en efecto, como mi mandante laboro todo el año, la prima de servicios total fue de $\$4,635,329$

Prima de Servicios conforme a la sentencia- Prima de Servicios pagada
($\$4,635,329 - \$4,416,853$)= **\\$218.476**

TOTAL DIFERENCIA AÑO 2017: \\$463,189

4. AÑO 2018

SALARIO CONFORME AL CUAL SE REALIZO LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	SALARIO MÁS LA DOCEAVA DE LA PRIMA DE VACACIONES⁴
\$4,226,900	\$4,367,797

3.1 Cesantías (Salario Promedio mes x días laborados en el año/360)
Cesantías= ($4,367,797 \times 24 / 360$)= $\$291,186$

Cesantías conforme a la Sentencia-Cesantías Pagadas
($\$291,186 - \$281,793$)= **\\$82,054**

3.2 Intereses a las Cesantías= (I.Cesantías x días laborados x 0.12/360)
I. Cesantías= $\$291,186 \times 24 \times 0.12 / 360$ = $\$2,329$

³ **Prima de vacaciones 2017=** $\$2,621,720$

Doceava de la Prima del año 2017. (prima/12); ($2,621,720 / 12$)= **\\$218,476**

⁴ Se sumará la prima causado por los 24 días del mes de enero, concedida en primera instancia por el valor de $\$140,897$

I.C Conforme a la Sentencia- I.C Pagados
(\$2,329-\$2,254)= **\$75**

3.3 Prima de Servicios (Salario x días laborados por semestre/360)

P.S= (\$4,367,797 x 24 /360)=\$291,186

Prima de Servicios conforme a la sentencia- Prima de Servicios pagada
(\$291,186,186-\$281,793)= **\$82,054**

TOTAL DIFERENCIA AÑO 2018: \$164,183

DIFERENCIA TOTAL: \$1,649,532

II. INDEXACIÓN DE LAS DIFERENCIAS PRESTACIONALES

A. 2015

1. Cesantías

MES	Diferencia Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
feb-16	\$ 229.770	90,33	109,62	1,213550316	\$ 278.837

2. Intereses a las Cesantías

MES	Interes a las Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-16	\$ 27.572	89,19	109,62	1,229061554	\$ 33.888

3. Prima de Servicios

3.1 Prima de Servicios 1

MES	Prima de Servicios 1	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
jun-15	\$ 114.885	85,21	109,62	1,286468724	\$ 147.796

3.2 Prima de Servicios 2

MES	Prima de Servicios 2	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
dic-15	\$ 114.885	88,05	109,62	1,244974446	\$ 143.029

B. 2016

1.1 Cesantías

MES	Diferencia Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
feb-17	\$ 252.381	95,01	109,62	1,153773287	\$ 291.190

1.2 Intereses a las Cesantías

MES	Interes a las Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-17	\$ 30.286	94,97	109,62	1,15425924	\$ 34.958

1.3 Prima de Servicios

3.1 Prima de Servicios 1

MES	Prima de Servicios 1	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
jun-16	\$ 126.191	92,54	109,62	1,184568835	\$ 149.482

3.2 Prima de Servicios 2

MES	Prima de Servicios 2	IPC INICIAL	IPC FINAL(ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
dic-16	\$ 126.191	93,11	109,62	1,177317152	\$ 148.567

C. 2017

1. Cesantías

MES	Diferencia Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
feb-18	\$ 218.476	98,22	109,62	1,116065974	\$ 243.834

2. Intereses a las Cesantías

MES	Interes a las Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-18	\$ 26.237	97,53	109,62	1,123961858	\$ 29.489

3. Prima de Servicios

3.1 Prima de Servicios 1

MES	Prima de Servicios 1	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
jun-17	\$ 109.238	96,23	109,62	1,139145797	\$ 124.438

3.2 Prima de Servicios 2

MES	Prima de Servicios 2	IPC INICIAL	IPC FINAL(ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
dic-17	\$ 109.238	96,92	109,62	1,131035906	\$ 123.552

D. 2018

1. Cesantías

MES	Diferencia Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-18	\$ 82.054	97,53	109,62	1,123961858	\$ 92.226

2. Intereses a las Cesantías

MES	Interes a las Cesantias	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-18	\$ 75	97,53	109,62	1,123961858	\$ 84

3. Prima de Servicios

MES	Prima de Servicios	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-18	\$ 82.054	97,53	109,62	1,123961858	\$ 92.226

TOTAL, DIFERENCIA DE PRESTACIONES INDEXADA: \$1,933,596

III. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INDIRECTO (ART. 64 C.ST)

Según la parte resolutive de segunda instancia de fecha 30 de noviembre de 2020, que en su numeral segundo indica que también se debe reliquidar la indemnización por despido indirecto, en tanto que se tomo el ultimo salario sin tener en cuenta la prima extralegal de vacaciones reconocida en la sentencia de primera instancia. Por consiguiente, se procederá a reliquidar e indexar la indemnización teniendo en cuenta dicha prestación extralegal.

Ultimo Salario devengado (incluyendo prima) = \$4,557,750

Primer año: 26 agosto de 1991 a 26 agosto de 1992: 1 año x (30 días de salario) \$ 4,557,750

De 26 agosto de 1992 a 26 agosto de 2017: 25 años x (20 días de salario) \$ 75,962,500

De 27 de agosto de 2017 al 24 de enero de 2018: 148 días x (20 días de salario/360) \$ 1,249,161

Total: \$ 81,769,411

1.1 INDEXACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INDIRECTO

MES	Indemnización art. 64	IPC INICIAL	ago-21 IPC FINAL	FACTOR	IBC ACTUAL
ene-18	\$ 81.769.411	97,53	109,62	1,1240	\$91.905.699

Indemnización debidamente indexada: **\$91,905,699**

IV. COSTAS⁵

MES	Costas	IPC INICIAL	IPC FINAL (ago/21)	FACTOR	IBC ACTUAL
feb-21	\$ 3.470.876	106,58	109,62	1,028523175	\$ 3.569.876

V. SUMA LÍQUIDA TOTAL: \$97,409,171

De la señora Juez,

Kelly Muñoz L.

KELLY DAYANA MUÑOZ LARA

C.C. No. 1.061.731.822 de Popayán

T.P. No. 245.710 del C. S. de la J.

⁵ Auto interlocutorio 060 de 4 de febrero de 2021, notificado en estados el día 5 de febrero del mismo año.